

RESOLUCION No. EPA-RES-00194-2023 de miércoles, 10 de mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR LA SEÑORA ROCÍO PUELLO MARTIN, ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0093022** de fecha 16 de agosto de 2022, la señora **ROCÍO DEL CARMEN PUELLO MARÍN**, identificada con la CC. No. 45.469.409, actuando en calidad de asistente de administradora del Edificio Seguros Bolívar, solicitó autorización para la poda de dos (2) árboles, manifestando que “*tienen plantas parasita pajarita y les preocupa su conservación*”. Los árboles objeto de la solicitud de poda; se encuentra ubicado en el barrio Bocagrande Carrera 1 con Calle 15 **EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR**.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 13/10/2022 y emitió el Concepto Técnico N° 2044 de fecha primero (01) de diciembre de 2022, el cual expresa lo siguiente:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

Nº DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEOREFERENCIACIÓN	
Roble Rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)	1	15m	0.80m	Regular	10°24'49.6"N75°33'01.8"W	
Roble Rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)	1	15m	0.60m	Regular	10°24'50.1"N75°33'01.9"W	

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Rocío Puello Martin, Administradora del EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR, ubicado en la Cra. 1 con Calle 15 del barrio Bocagrande., se observaron dos (2) árboles de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea), plantados en los jardines internos del edificio, área de espacio privado, con alturas de 15m c/u, DAPs 0.60m- 0.80m en estado fitosanitario regular.

Los individuos arbóreos tienen gran altura, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública y balcones del mismo, algunas ramas secas/semisecas, estado fitosanitario regular, por presencia en las copas de planta parasita pajarita y comején en la superficie de la corteza de tallos y ramas, lo cual, representa un riesgo inminente de desprendimiento de ramas y volcamiento de los árboles, por acción de vientos fuertes presentados en el sector, que ocasionaría accidentes a transeúntes, vehículos y residentes en el edificio.



RESOLUCION No. EPA-RES-00194-2023 de miércoles, 10 de mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR LA SEÑORA ROCÍO PUELLO MARTIN, ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable AUTORIZAR LA PODA a la señora ROCÍO PUELLO MARTIN, Administrador del EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR, ubicado en el barrio Bocagrande, Cra. 1 con Calle 15, PODAS DE FORMACIÓN O SIMÉTRICA (EN NINGÚN CASO LA PODA SERA DRÁSTICA) ELIMINANDO LA PLANTA PARASITA PAJARITA, BAJARLES ALTURAS, CORTARLES LAS RAMAS EXTENDIDAS HACIA LA VÍA PÚBLICA Y QUITARLES LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS, a los árboles de especie Roble Rosado (Tabebuia rosea), por caída o desprendimiento de las mismas y volcamiento del este individuo, debido a la acción de brisas fuertes presentadas en el sector y ocasionen accidentes a transeúntes, vehículos y personas residentes en el edificio.

RECOMENDACIONES

Para su realización se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que a los árboles ingresen patógenos y plagas que puede afectar sus vidas y llevarlos a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

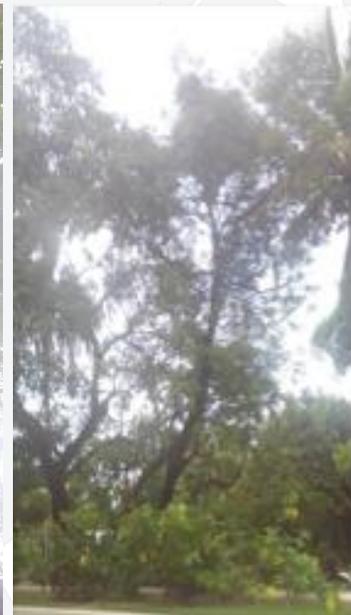
Los árboles de la especie Roble rosado (Tabebuia rosea), tienen que ser fumigados con insecticida orgánico, para combatir y erradicar la presencia de comején en sus tallos o troncos y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

RESOLUCION No. EPA-RES-00194-2023 de miércoles, 10 de mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR LA SEÑORA ROCÍO PUELLO MARTIN, ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXO



(“)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los mas importantes

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00194-2023 de miércoles, 10 de mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR LA SEÑORA ROCÍO PUELLO MARTIN, ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 2044 de 01 de diciembre de 2022, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODAS DE FORMACIÓN O SIMÉTRICA solicitada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2044 del 01 de diciembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

PARÁGRAFO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR autorización al solicitante y/o peticionario señora **ROCÍO DEL CARMEN PUELLO MARÍN**, identificada con la CC. No. 45.469.409, actuando en calidad de asistente de administradora del Edificio Seguros Bolívar, para realizar la PODA DE FORMACIÓN NO DRÁSTICA ELIMINANDO LA PLANTA PARASITA PAJARITA, BAJARLES ALTURAS, CORTARLES LAS RAMAS EXTENDIDAS HACIA LA VÍA PÚBLICA Y QUITARLES LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS, a dos (2) árboles de especie Roble Rosado (*Tabebuia rosea*), de conformidad con lo expuesto en la parte de la presente decisión.



RESOLUCION No. EPA-RES-00194-2023 de miércoles, 10 de mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR LA SEÑORA ROCÍO PUELLO MARTIN, ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Los Individuos arbóreos objeto de esta autorización se encuentra ubicados en zona privada en la siguiente dirección; Barrio Bocagrande Carrera 1 con Calle 15 **EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR**, y sus especificaciones se describen a continuación:

Nº DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEOREFERENCIACIÓN
Roble Rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)	1	15m	0.80m	Regular		10°24'49.6"N75°33'01.8"W
Roble Rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)	1	15m	0.60m	Regular		10°24'50.1"N75°33'01.9"W

ARTICULO TERCERO: SEÑALAR que conforme a la autorización concedida a los artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que la **PODA** autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de la PODA:

- 4.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la tala del árbol autorizada.
- 4.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 4.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 4.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 4.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 4.7 El ejecutante debe cumplir con las recomendaciones establecidas y debe resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda; el ejecutante está en la obligación de contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.





RESOLUCION No. EPA-RES-00194-2023 de miércoles, 10 de mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR LA SEÑORA ROCÍO PUELLO MARTIN, ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo la señora **ROCÍO DEL CARMEN PUELLO MARÍN**, identificada con la CC. No. 45.469.409, a través del correo electrónico edsegurosbol@costa.net.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. *Heidy Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: AEB - Asesora Externa

Revisó: *Laura Bustillo*
Asesora Jurídica-EPA.